

IMPORTACION PARA EL CONSUMO									
Proceso	Anticipado ^[1]		Urgente anticipada		Urgente diferida		Diferido		Consecuencias de Incumplimiento
	Con GarantíaP	Sin GarantíaP	Con GarantíaP	Sin GarantíaP	Con GarantíaP	Sin GarantíaP	Con GarantíaP	Sin GarantíaP	
Numeración	Antes de la llegada de la nave				7 D.C. siguientes a F.T.D.		15 D.C. siguientes a F.T.D. ^[1]		Abandono ^[2]
Pago sin intereses	Día 20 del MesS a F.T.D. ^[3]	Hasta F.T.D.	Día 20 del MesS a F.T.D. ^[3]	Hasta F.T.D.	5 D.C. siguiente a F.N.D	F.N.D.	5 D.C. siguiente a F.N.D	F.N.D.	Pago de Interés Moratorio
Culminación (levante)	30 D.C. siguientes a F.T.D.				30 D.C. siguientes a F.N.D.				Abandono ^[2]
Regularización	15 D.C. siguientes a F.T.D. ^[4]		15 D.C. siguientes a F.T.D.			-----		Multa	
Revisión post levante	3 M.D.L	---	3 M.D.L	---	3 M.D.L	---	3 M.D.L	---	---
Rectificación	15 D.C. siguientes a F.T.D. ^[5]		Antes de asignación de canal de control ^[5]						Posible multa

Siglas y Notas:

GarantíaP: Garantía Previa

D.C.: Días Calendarios

F.T.D.: Fecha del Término de la Descarga

MesS: Mes Siguiete

F.N.D.: Fecha de Numeración de la DAM

M.D.L.: Meses Después del Levante

^[1]: Puede ser hasta 30 D.C., previa solicitud de prórroga

^[2]: Puede recuperarse, numerando la DAM y/o culminando el trámite (si la carga no ha sido dispuesta por Aduanas)

^[3]: De estar el importador calificado como **OEA**, el plazo es hasta el penúltimo D.C. del MesS de la F.T.D.

^[4]: Cuando al numerar la DAM se haya indicado como: sujeto a Regularización

^[5]: Hasta dichos plazos no está afecto a ninguna sanción, salvo tenga una Acción de Control Extraordinario

^[*]: El Despacho Anticipado es obligatorio, salvo en las excepciones establecidas por el Art. 62A del Reglamento de la LGA